

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 24 de septiembre de 2020, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver, informando que la señora **MARTHA LUCÍA GUERRERO GUERRERO**, en su calidad de Curadora General Legítima, exhibe las cuentas de su gestión o administración y presenta solicitud para la venta de algún bien inmueble o semovientes. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

76520311000320180024400

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

A través de correo electrónico dirigido a esta Judicatura el 17 de septiembre anterior, la señora **MARTHA LUCÍA GUERRERO GUERRERO**, en su calidad de Curadora General Legítima de la señora **AURA MATILDE GUERRERO De GUERRERO**, ha presentado informes de su administración desde el año 2016 hasta la fecha, por lo que solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de exhibición de cuentas.

En segunda medida, informa que su hermano **EDGAR GUERRERO GUERRERO**, al parecer, se ha tomado atribuciones que no le competen, incumpliendo las directrices de este Despacho en cuanto a la entrega del dinero que producen dos propiedades de la Interdicta.

En tercer lugar, solicita se le permita la venta o alquiler de algún inmueble o semoviente con el fin de solventar algunos gastos urgentes de la señora Aura Matilde Guerrero de Guerrero.

Por último, anexa unos archivos a los que denomina “Documentos evidencias”, los cuales corresponden a derechos de petición dirigidos al señor Alexander Gallego, Guillermo Yusti y una relación del ganado perteneciente a la señora Aura Matilde Guerrero de Guerrero, de fecha 24 de septiembre de 2019.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al tenor del artículo 91 de la Ley 1306 de 2009, es deber de los guardadores o curadores, el administrar los bienes patrimoniales del pupilo a su cargo, *“con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad (...)”* En tal virtud, la realización de actos de carácter onerosos *“(...) de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, (...) cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales”*, requieren de la previa autorización judicial. El

ordenamiento en cita, como un mecanismo tendiente a controlar la gestión del curador en mientes, y la exhibición de cuentas que, conforme al ejercicio desarrollado a esta compete, señala en su artículo 103:

“ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.”

Teniendo en cuenta lo anterior, además de haber transcurrido el primer año calendario de la administración de la curadora designada, estima el Juzgado procedente señalar fecha y hora para la rendición de cuentas que corresponde.

Respecto de los documentos aportados y de la información suministrada respecto de la conducta desplegada por el señor **EDGAR GUERRERO GUERRERO**, se dispondrá GLOSAR los mismos y PONER en conocimiento de todo ello a los señores **FLOVER GUERRERO y EDGAR GUERRERO GUERRERO**, para que si a bien tiene se pronuncie al respecto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Frente a la solicitud de otorgarle permiso para la venta de algún bien inmueble o semoviente de propiedad de la Interdicta, se le indica a la petente deberá ceñirse a lo consagrado en los artículos 577, 578 y 579 del Código General del Proceso, debiendo adelantar para ello una demanda o solicitud de licencia para la venta de bienes de su representada.

En consecuencia, del Juzgado

R E S U E L V E:

1º). Para que tenga lugar la audiencia de **EXHIBICIÓN DE CUENTAS** por parte de la Curadora designada, señora **MARTHA LUCÍA GUERRERO GUERRERO**, conforme lo establece el art. 103 de la Ley 1306 de 2009, señalase la hora de las **2:00 P.M** del próximo **19 del mes de OCTUBRE de 2020.**

Se hace saber que en dicha diligencia podrán participar todas aquellas personas que se crean obligadas a pedir la curaduría y los acreedores de la pupila. Adviértase a la convocada para que, en dicha fecha, presente el correspondiente balance de su gestión, junto con los documentos de soporte. **LÍBRESE** el telegrama correspondiente.

2º). **GLOSAR Y PONER** en conocimiento de los señores **FLOVER GUERRERO y EDGAR GUERRERO GUERRERO**, el primero

como guardador suplente y el segundo como hijo de la señora interdicta, y el resto de los mismos y del agente del Ministerio Público, los documentos presentados por la señora **MARTHA LUCÍA GUERRERO GUERRERO** denominados “Evidencias”, y si a bien tienen, se pronuncien al respecto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

3º). NO ACCEDER a la solicitud de licencia para vender bienes a nombre de la Interdicta, por lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a long, sweeping flourish extending to the right.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.